



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 348**

( 10.1 OCT 2014 )

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

Que mediante la Resolución No. 0598 del 14 de junio del 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento de veda para epifitas vasculares y no vasculares solicitada por la empresa Autopistas de la Sabana S.A., para el proyecto “*Construcción Variante Oriental de Sincelejo*”.

Que la Resolución No. 0598 del 14 de junio del 2013, se notificó personalmente por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el día 19 de junio del 2013 al señor Fernando Pardo Fagua en calidad de Autorizado de Autopistas de la Sabana S.A. y al finalizar el día 19 de junio del 2013, quedó ejecutoriada.

Que mediante radicado 4120- E1-19106 del 09 de junio del 2014, la empresa Autopistas de la Sabana S.A., adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual da constancia del cambio de nombre de la empresa a Autopistas de la Sabana S.A.S., identificada bajo el NIT. 900135168-3.

Que mediante el radicado 4120-E1-22749 del 08 de julio de 2014, Autopistas de la Sabana S.A.S., remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el segundo informe de seguimiento y monitoreo de epifitas vasculares y no vasculares, para el proyecto “*Construcción Variante Oriental de Sincelejo*”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S., identificada bajo el NIT. 900135168-3, mediante radicado 4120-E1-22749 del 08 de julio de 2014, consideró:

**Fundamentos Jurídicos:**

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 0598 del 14 de junio del 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento de veda para epifitas vasculares y no vasculares solicitada por la empresa Autopistas de la Sabana S.A., para el proyecto “*Construcción Variante Oriental de Sincelejo*”.

#### **Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S., identificada bajo el NIT. 900135168-3 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada mediante el radicado 4120-E1-22749 del 08 de julio de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0163 del 25 de septiembre del 2014, el cual evalúa la información presentada, en los siguientes términos:

"(...)

## 2. CONSIDERACIONES

*De acuerdo con la información aportada por Autopistas de la Sabana S.A.S., el documento contenido en 10 folios, hace alusión al segundo informe de rescate y reubicación de epífitas vasculares y no vasculares, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2014.*

*En la página 4 del segundo informe, se presenta una tabla de especies rescatadas las cuales se relacionan como forófitos, no es claro si corresponden a los forófitos de donde fueron extraídos los individuos epífitos o si corresponde a los forófitos a donde fueron reubicadas las especies vasculares y no vasculares.*

*No se indica cuáles fueron las especies vasculares y no vasculares rescatadas, ni la cantidad de individuos rescatados.*

### 2.1. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

*Una vez revisado el documento referente al segundo informe de actividades de rescate y reubicación de epífitas vasculares y no vasculares, se evidencia el estado de avance en cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013. Por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realiza las siguientes consideraciones técnicas:*

RESOLUCIÓN 0598 DE 14 DE JUNIO DE 2013
OBLIGACIONES
"Por medio de la cual se otorga el levantamiento de veda para epífitas vasculares y no vasculares solicitada por la Empresa Autopistas de la Sabana S.A., para el proyecto Construcción Variante Oriental de Sincelejo y se toman otras determinaciones"
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – La Empresa Autopistas de la Sabana S.A., deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda:
1. Adelantar un proceso de enriquecimiento de 2 Hectáreas propendiendo hacia la rehabilitación de las rondas hídricas definidas, en predios que sean acordados con propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE determine:
<b>PARÁGRAFO:</b> En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones:
1. Trasladar especímenes de epífitas vasculares y no vasculares que se encuentren en algún estado de amenaza y/o aquellos individuos de especies raras (sin identificar), escasas y poco frecuentes, que tendrán afectación directa con el proyecto, a las áreas donde se realice el proceso de enriquecimiento, que cuenten con las características

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 0598 DE 14 DE JUNIO DE 2013																
OBLIGACIONES																
<p>señaladas para la selección de sitios que incluyen: Área, Calidad, Presencia de depredadores o interacciones y localización, así mismo se deberán tener en cuenta la arquitectura de los forófitos y la capacidad de carga en cada individuo.</p> <p>2. Incorporar individuos de estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas del área, que permitan incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron en el estudio como forófitos de las epifitas vasculares y no vasculares.</p> <p>3. Priorizar el establecimiento en el área a realizar el proceso de enriquecimiento, individuos de especies como <i>Crescentia cujete</i>, <i>Trichillia</i> sp. y especies del género <i>Tabebuia</i> sp., especies que se reportan como géneros de plantas con flores endémicos y restringidos a los bosques secos en Colombia.</p>																
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	<p>Para dar cumplimiento al Artículo segundo de la Resolución 0598 de junio de 2013, se envió a CARSUCRE oficio solicitándole los posibles sitios donde se podría realizar el enriquecimiento de dos hectáreas; una vez éste informe el sitio se procederá a realizar la compensación.</p> <p>Las especies rescatadas fueron las siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cobertura</th> <th>Forófitos</th> <th>Nombre común</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pastos limpios</td> <td><i>Tabebuia rosea</i></td> <td>Roble</td> </tr> <tr> <td>Pastos limpios</td> <td><i>Crescentia cujete</i></td> <td>Totumo</td> </tr> <tr> <td>Pastos arbolados</td> <td><i>Cordia gerascantus</i></td> <td>Laurel</td> </tr> <tr> <td>Pastos limpios</td> <td><i>Tabebuia chrysantha</i></td> <td>Guayacán</td> </tr> </tbody> </table>	Cobertura	Forófitos	Nombre común	Pastos limpios	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	Pastos limpios	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	Pastos arbolados	<i>Cordia gerascantus</i>	Laurel	Pastos limpios	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán
Cobertura	Forófitos	Nombre común														
Pastos limpios	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble														
Pastos limpios	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo														
Pastos arbolados	<i>Cordia gerascantus</i>	Laurel														
Pastos limpios	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán														
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>La empresa el 30 de mayo del presente año radica ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE una solicitud de información de los posibles sitios donde se pueda llevar a cabo la compensación impuesta por la mencionada Resolución.</p> <p>Sin embargo dada la premura de la solicitud ante la Corporación, ésta no se ha pronunciado sobre las posibles áreas para adelantar el proceso de enriquecimiento y por consiguiente se está a la espera por parte de la Corporación a fin de establecer el cumplimiento total de dicha obligación.</p> <p>Respecto a las actividades de rescate y traslado de especies de hábito epífita vascular y no vascular, no se indica cuáles fueron las especies rescatadas así como tampoco el número de individuos rescatados.</p> <p>No se presenta una relación de los traslados realizados, donde incluya la fecha de la actividad, especies de hábito epífita trasladadas, porcentaje de traslado y relación de registro fotográfico, coordenadas del nuevo hospedero, estado fitosanitario y fenológico de los individuos, porcentaje de supervivencia, indicadores de avance de las actividades de rescate y reubicación</p>															
<b>ESTADO</b>	A la fecha se adelantan las acciones para el cumplimiento total de la obligación.															
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – La Empresa Autopistas de la Sabana S.A., deberá realizar mínimo dos (2) capacitaciones a la comunidad y operarios que realizarán las labores relacionadas a la compensación impuesta por el levantamiento temporal y parcial de la veda, acerca de temas relacionados con la conservación de las epifitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental propuesta en la Ficha de Manejo de educación ambiental. Capacitación a la comunidad, durante los dos primeros años de inicio de actividades.</p>																
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	Se realizó nuevamente una capacitación a las comunidades aledañas, sobre la importancia ecológica que tienen estas especies, las cuales son parte fundamental de la cadena trófica (fuentes de alimentos y de hábitats para muchas especies faunísticas), y las funciones ecosistémicas que estas presenten.															
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	En el informe se presenta como soporte al cumplimiento de ésta obligación la lista de asistencia y registros fotográficos los cuales son relacionados con una capacitación a las comunidades asentadas en el área de influencia del															

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 0598 DE 14 DE JUNIO DE 2013	
OBLIGACIONES	
	proyecto, con fecha del 10 de junio de 2014 y tema abordado fue: Especies en veda (epífitas vasculares y no vasculares). Importancia de estas especies como fuente de alimento y de hábitat para diversos animales. Protección y conservación de estas especies en la comunidad aledaña.
<b>ESTADO</b>	Cumple
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – La Empresa Autopistas de la Sabana S.A., como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un primer informe que contenga la siguiente información:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Plano escala 1:10.000 con la localización de las áreas en donde se desarrollarán las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio-económicos, el derecho de vía del proyecto.</li> <li>b) Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Superficie a intervenir como parte de la medida de compensación por tramo lineal en cada ronda hídrica.</li> <li>2. Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento.</li> <li>3. Programa de obtención de semillas del AID del proyecto, de las especies a establecer y las medidas para la germinación y propagación.</li> <li>4. Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento.</li> <li>5. Propuesta de monitoreo y seguimiento, que incluya la metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento, atendiendo las disposiciones señaladas en la evaluación de la medida propuesta que incluyen: calidad del hábitat, el grado de amenaza o peligro de las especies, número de organismos reubicados y los tiempos de monitoreo en función a los atributos ecológicos y de historia de vida (biología reproductiva) de los organismos, una segunda fase de monitoreo se podría realizar al completarse el paso de una estación reproductiva.</li> </ol> </li> <li>c) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios con respectivo registro fotográfico. Según lo señalado en el presente acto administrativo.</li> </ol> </li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Los siguientes informes incluirán los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, registros fotográficos, avances de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos, las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento y el avance en la evaluación del incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en donde se realizará el proceso de enriquecimiento.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	No se allega soporte documental sobre la obligación
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	Dado que las obligaciones del presente artículo están relacionadas con el Artículo Segundo en cuanto al área seleccionada para adelantar el proceso de enriquecimiento, la empresa no ha adelantado actividades para dar cumplimiento a lo dispuesto.
<b>ESTADO</b>	No cumple

### 3. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Revisada la información contenida en el documento "Informe No. 2 Rescate y reubicación de epífitas vasculares y no vasculares. Proyecto Variante Oriental de Sincelejo, Sucre - Colombia", presentada por **Autopistas de la Sabana S.A.S.**, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

*Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera que de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013, la empresa no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones impuestas en la mencionada resolución. En este sentido, **Autopistas de la Sabana S.A.S.** deberá allegar a este Ministerio la siguiente información:*

- 3.1. Relación de los traslados realizados, donde incluya la fecha de la actividad, especies de hábito epífita trasladadas, porcentaje de traslado, relación de registro fotográfico, coordenadas del nuevo hospedero, estado fitosanitario y fenológico de los individuos, porcentaje de supervivencia, indicadores de avance de las actividades de rescate y reubicación. Lo anterior con el fin de dar el alcance requerido en el **numeral 1** del **Parágrafo** del Artículo Segundo de la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013.*
- 3.2. Adelantar un proceso de enriquecimiento de dos (2) Ha. como se requiere en el **numeral 1** del Artículo Segundo de la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013. Dicho enriquecimiento debe propender hacia la rehabilitación de las rondas hídricas definidas, en predios que sean acordados con propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE determine. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones:*
  - a. Incorporar individuos de estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas de área, que permitan incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron en el estudio como forófitos de las epífitas vasculares y no vasculares.*
  - b. Priorizar el establecimiento en el área a realizar el proceso de enriquecimiento, individuos de especies como *Crescentia cujete*, *Trichillia sp.* y especies del genero *Tabebuia sp.*, especies que se reportan como géneros de plantas con flores endémicos y restringidos a los bosques secos en Colombia.*
- 3.3 Un plano escala 1:10.000 donde se detalle la localización de las áreas en las cuales se desarrollarán las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, el derecho de vía del proyecto. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al **literal a)** del **numeral 1** del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013.*
- 3.4. Una Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya las obligaciones exigidas en el **literal b)** del **numeral 1** del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013.  
(...)”*

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 0148 del 08 de septiembre del 2014, este Ministerio considera que la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S., identificada bajo el NIT. 900135168-3, no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0598 del 14 de junio del 2013.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 163 del 25 de septiembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló las obligaciones a cargo de la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S., identificada bajo el NIT. 900135168-3, las cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

**Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1.** – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 0163 del 25 de septiembre de 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, mediante el cual se evaluó la información presentada por la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S., identificada bajo el NIT. 900135168-3, para las especies que afectas por la obras de del proyecto “*Construcción Variante Oriental de Sincelejo*”, ubicado en los municipios

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

de Sampués, Sincelejo y corregimiento Bremen del municipio de Corozal, en el departamento de Sucre.

**Artículo 2.** – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S., identificada bajo el NIT. 900135168-3, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0598 del 14 de junio del 2013, “*Por medio de la cual se otorga un levantamiento de veda para para epifitas vasculares y no vasculares solicitada por la empresa Autopistas de la Sabana S.A., para el proyecto Construcción Variante Oriental de Sincelejo*”. según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 3.** – Que la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S., identificada bajo el NIT. 900135168-3, deberá presentar en el próximo informe de seguimiento y control ambiental la siguiente información, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo:

1. Relación de los traslados realizados, donde incluya:
  - a. Fecha de la actividad.
  - b. Especies de hábito epífita trasladadas.
  - c. Porcentaje de traslado.
  - d. Relación de registro fotográfico.
  - e. Coordenadas del nuevo hospedero.
  - f. Estado fitosanitario y fenológico de los individuos.
  - g. Porcentaje de supervivencia.
  - h. Indicadores de avance de las actividades de rescate y reubicación.
2. Adelantar un proceso de enriquecimiento de dos (2) Ha, el cual debe propender hacia la rehabilitación de las rondas hídricas definidas, en predios que sean acordados con propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE determine.
3. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones:
  - a. Incorporar individuos de estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas de área, que permitan incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron en el estudio como forófitos de las epifitas vasculares y no vasculares.
  - b. Priorizar el establecimiento en el área a realizar el proceso de enriquecimiento, individuos de especies como *Crescentia cujete*, *Trichillia* sp. y especies del genero *Tabebuia* sp., especies que se reportan como géneros de plantas con flores endémicos y restringidos a los bosques secos en Colombia.
4. Plano escala 1:10.000 donde se detalle la localización de las áreas en las cuales se desarrollarán las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, el derecho de vía del proyecto.
5. Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya las obligaciones exigidas en el literal b) del numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013.

**Artículo 4.** – Que el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0598 del 11 de junio del 2013, en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

0070 y la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 5.** –Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S., identificada bajo el NIT. 900135168-3, en la Calle 93B No. 19-21, Piso III y IV en la Ciudad de Bogotá, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 6.** – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 7.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

01 OCT 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó Aspectos Jurídicos:

Revisó Aspectos Técnicos:

Expediente:

Auto:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Empresa:

Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 

Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 

ATV 0070.

Seguimiento y Control Ambiental.

0163 del 25 de septiembre del 2014.

Construcción Variante Oriental de Sincelajo

Autopistas de la Sabana S.A.S.

